

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.  
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2019**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I. PRELIMINAR..... 2**  
 Artículo 1. Naturaleza y finalidad..... 2  
 Artículo 2. Prevalencia e interpretación..... 2  
 Artículo 3. Aprobación y modificación ..... 2  
 Artículo 4. Cumplimiento y difusión ..... 3  
**CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN..... 3**  
 Artículo 5. Misión de la Comisión..... 3  
 Artículo 6. Competencias relativas a las remuneraciones y a la política de remuneraciones de consejeros y altos directivos ..... 4  
**CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ..... 5**  
 Artículo 7. Composición y cargos..... 5  
 Artículo 8. Duración ..... 6  
 Artículo 9. Cese..... 6  
**CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN..... 6**  
 Artículo 10. Reuniones de la Comisión ..... 6  
 Artículo 11. Constitución..... 7  
 Artículo 12. Lugar de celebración..... 7  
 Artículo 13. Asistencia..... 8  
 Artículo 14. Acuerdos ..... 8  
**CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS..... 8**  
 Artículo 15. Facultades y asesoramiento ..... 8  
 Artículo 16. Deberes de los miembros de la Comisión ..... 9  
 Artículo 17. Conflictos de interés ..... 9  
**CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN..... 9**  
 Artículo 18. Relaciones con la Junta General de Accionistas ..... 9  
 Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración ..... 9  
 Artículo 20. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados ..... 10

## **CAPÍTULO I. PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Naturaleza y finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Retribuciones del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Retribuciones (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Retribuciones (el “**Reglamento**”).

### **Artículo 2. Prevalencia e interpretación**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y teniendo en cuenta la finalidad de la Comisión.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación**

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.
2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir

acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

#### **Artículo 4. Cumplimiento y difusión**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a cuyos efectos se difundirá en la página web de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes (el “**Grupo**”).

### **CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 5. Misión de la Comisión**

1. La misión principal de la Comisión es contribuir a la captación y retención de talento de la Sociedad a través de las políticas de retribución aplicables a los consejeros y altos directivos.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
  - (i) Independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometer la actuación de la Comisión;
  - (ii) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones;
  - (iii) Diálogo regular y puntual con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con el Consejero Independiente Coordinador, así como con la Dirección; y
  - (iv) CapacidadCapacidad de análisis suficiente, utilizando para ello asesores externos cuando se estime necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y, en particular, en relación con aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos, así como su revisión y actualización periódica;

- (b) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad con lo previsto en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;
- (c) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
- (d) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad; y
- (e) Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.

**Artículo 6. Competencias relativas a las remuneraciones y a la política de remuneraciones de consejeros y altos directivos**

Con relación a las remuneraciones y la política de remuneraciones de consejeros y altos directivos, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, verificando que sea coherente con las circunstancias particulares de la Sociedad y que esté alineada con su estrategia a corto, medio y largo plazo y con las condiciones de mercado, y valorando si contribuye a la creación de valor sostenible y a un control y gestión adecuados de los riesgos;
- (b) Predeterminar un proceso transparente de elaboración de la propuesta de política de remuneraciones de los consejeros y altos directivos;
- (c) Evaluar la conveniencia de contratar los servicios de un asesor externo para elaborar la política de remuneraciones y, en su caso, valorar adecuadamente su independencia;
- (d) Garantizar que la remuneración individual de cada consejero o alto directivo sea proporcionada a la de los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad;
- (e) Proponer la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;
- (f) Revisar periódicamente las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y de la alta dirección y verificar su coherencia con las políticas retributivas vigentes;

- (g) Evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en relación con el ejercicio anterior para determinar la propuesta sobre las remuneraciones individuales, incluyendo los componentes variables;
- (h) Verificar que la política de remuneraciones sea aplicada adecuadamente;
- (i) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos, en la memoria de las cuentas anuales y estados financieros intermedios de la Sociedad; y
- (j) Proponer al Consejo de Administración la cancelación del pago o, en su caso, la devolución de los componentes variables de la remuneración de los consejeros basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y la extinción de la relación con el responsable correspondiente y la interposición de las reclamaciones que correspondan.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 7. Composición y cargos**

1. La Comisión estará formada por un número de consejeros externos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo, entre otras, el análisis y evaluación estratégica de recursos humanos y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros de la Comisión en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión.

3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes.
4. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 8. Duración**

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Igualmente, los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

### **Artículo 9. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- (b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos; o
- (c) Por acuerdo del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 10. Reuniones de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros y altos directivos que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

4. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

También podrá organizar sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos al margen de las reuniones formales de la Comisión.

5. La Comisión elaborará un plan de trabajo anual del que dará cuenta al Consejo de Administración que incluirá, al menos, los objetivos específicos para el ejercicio y un calendario anual de sus sesiones ordinarias. Asimismo, la Comisión procurará prever, en la medida de lo posible, la necesidad de contar con asesores externos y planificará la formación que considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo 11. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, quedará válidamente constituida la Comisión cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

### **Artículo 12. Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

### **Artículo 13. Asistencia**

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.

### **Artículo 14. Acuerdos**

1. Salvo en los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
3. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta a través de su Presidente, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

## **CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

### **Artículo 15. Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros que garantice un conocimiento homogéneo mínimo del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia, y del ámbito de supervisión de la Comisión, y facilite su participación activa desde el primer momento.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) el funcionamiento de las demás comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión;

- (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben reunir; y
- (v) las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión organizará las sesiones de formación periódica que considere oportunas para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 16. Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

#### **Artículo 17. Conflictos de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 18. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el artículo siguiente.

#### **Artículo 19. Relaciones con el Consejo de Administración**

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.
2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad.

3. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades durante el ejercicio anterior.

**Artículo 20. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados**

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión mantendrá contacto frecuente con el Presidente Ejecutivo, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con la Dirección y con cualesquiera otros empleados de la Sociedad que estime conveniente, y podrá requerir su presencia en las reuniones de la Comisión.

No obstante, se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueron convocados.

\* \* \*